

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4308

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se publica la Addenda al Convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se establece la delegación de determinadas funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la Dirección General de Desarrollo Rural.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Addenda al Convenio de Encomienda de Gestión entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación por el que se establece la delegación de determinadas funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la Dirección General de Desarrollo Rural y el FEAGA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 2008.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

ADDENDA AL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES ENTRE EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y EL FEAGA

En Madrid, a 13 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 103/2007, de 2 de julio (DOCM n.º 138, de 02-07-2007) cuya competencia para la firma de la Adenda al Convenio de Colaboración de referencia, se deriva de las funciones representativas de carácter institucional que le corresponden por razón de su cargo y a tenor de la referencia general al respecto contenida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

De otra parte, D. Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el dieciocho de septiembre de 2007, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Con fecha 18 de septiembre de 2007, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración por el que se estableció la delegación de determinadas funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la Dirección General de Desarrollo Rural y el FEAGA.

Segundo.—El Objeto del citado Convenio es encomendar a la Dirección General de Desarrollo rural del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación las siguientes funciones:

La gestión y el pago a los beneficiarios últimos de las ayudas vinculadas a préstamos, correspondientes a las medidas de desarrollo rural previstas en el apartado 2.c) y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1258/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la financiación de la política agrícola común concedidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para las inversiones en explotaciones agrarias y la instalación de jóvenes agricultores reguladas por los Reales Decretos 204/1996 y 613/2001.

Las actuaciones de control, de conformidad con la legislación sectorial de la Unión Europea, necesarias para verificar la realidad de los hechos que sirven de base a los pagos de estas ayudas.

Tercero.—En aplicación de lo determinado en el último párrafo de las disposiciones transitorias incluidas en el punto sexto del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha concedido durante el ejercicio 2007 ayudas para modernización de explotaciones vinculadas a préstamos que desea puedan incluirse en el citado Convenio.

En virtud de lo señalado anteriormente, las Partes acuerdan suscribir la presente Addenda al Convenio de Colaboración con sujeción a la siguiente

CLÁUSULA ÚNICA

A las funciones encomendadas a la Dirección General de Desarrollo Rural en la Cláusula Primera de este Convenio, se añade la siguiente:

La gestión y pago a los beneficiarios finales de las ayudas vinculadas a préstamos correspondientes a las medidas de modernización de las explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores que en el marco de los artículos 26 y 22, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Programa Regional de Desarrollo Rural, se concedan por esta Comunidad Autónoma, durante el ejercicio 2007, en aplicación de su normativa.

A esta nueva función le será íntegramente de aplicación el citado Convenio.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman suscriben la presente Addenda al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 18 de septiembre de 2007, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

4309

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que: «Los Estados miembros establecerán y publicarán el Listado de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España, como mínimo de todas las especies enumeradas en los anexos I a IV del presente Reglamento, indicando respecto de cada especie el nombre científico, la denominación en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro y, en su caso, la denominación o denominaciones aceptadas o toleradas a nivel local o regional».

En cumplimiento del citado artículo, el 27 de febrero de 2007 se adopta la sexta Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima, actualmente vigente.

La constante afluencia de nuevas especies en nuestros mercados pesqueros y la revisión del listado actual, hacen necesario modificar el anexo único de esta Resolución, modificación que ha sido aprobada en el seno de la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España, creada por Orden PRE/634/2004, de 5 de marzo, por la que se crea la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General de Pesca Marítima resuelve:

Primero.—Establecer el Listado de denominaciones comerciales admitidas en el territorio español para los productos pesqueros con las siguientes particularidades:

1. En cuanto a la denominación comercial de un producto pesquero, se reconocerá en todo el territorio nacional el nombre comercial considerado como denominación oficial, complementado, en su caso, por las diferentes acepciones de los nombres comerciales que constan en el Listado y que han sido reconocidos por las Comunidades Autónomas.

2. Los nombres científicos de determinadas especies han sido actualizados de acuerdo con el Código Internacional de Clasificación Científica, manteniéndose entre paréntesis el nombre científico del género todavía en uso.

Segundo.—Dar publicidad al citado Listado mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo único de esta Resolución.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución de 27 de febrero de 2007.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fraguero.